

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía el día 28 de Enero 2022 correo electrónico el anterior memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dos de Febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 016
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Jonnier Obando Gómez
Radicado: 2020-00099-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor JONNIER OBANDO GOMEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá la terminación de la ejecución frente a la obligación contenida en el pagare N° 4866470211274832.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminada la ejecución sobre la obligación contenida en el pagare N° 4866470211274832, por pago total de la obligación, dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor JONNIER OBANDO GÓMEZ.

Segundo: EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor de la obligación contenida en el pagare N° 4866470211274832 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandado. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del despacho judicial se oficiara al Banco Agrario – ejecutor- a efectos que lo remitan en original a este Despacho Judicial o en su defecto se entregue al demandado.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd5a44731dcd4dbf989ba388ca83b7eced542b69918bc01d705b3f81d6c5473

Documento generado en 02/02/2022 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>